RESOLUCIÓN SNPP N° 436 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 11/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 25 de junio del 2014.-

VISTO: el informe de fecha 19 de junio del 2014, expedido por el Comité de Evaluación conformado por Resolución N° 394 /14, en el cual se realizó el análisis de las ofertas presentadas en el Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO N° 11/2014, para la Adquisición de Materiales Eléctricos para SNPP y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, de acuerdo al procedimiento previsto por el Art. 54 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 y concordantes, se ha llevado a cabo el acto de apertura de sobres y verificación de ofertas, en el local del Servicio Nacional de Promoción Profesional, sito en la Avda. Molas López N° 480, en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones, a los 9 días del mes de junio, siendo las 8:00 horas, contando con la presentación de 3 (tres) ofertas, pertenecientes a las firmas: FONOLUZ S.A., FERRETERÍA INTERNACIONAL S.A., PIRO´Y S.A.----------

Que, se registran errores aritméticos en la oferta presentada por la firma FONOLUZ S.A., la sumatoria total de los ítems no corresponde a la sumatoria presentada en su oferta.----------

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley 2051/03 y el Decreto Reglamentario en su Art. 59 se procedieron al envío de la nota UOC N° 520/14 de fecha 19/06/14 vía e-mail, y confirmado vía telefónica que recibió dicho e-mail la Sra. Marian Segovia, se solicita en un plazo no mayor a 24 horas, la aceptación o rechazo de las correcciones aritméticas.----------

Que, la firma FONOLUZ S.A. en fecha 20/06/14 siendo las 10:00hs ha presentado la nota de aceptación de las correcciones aritméticas.----------

Que, se registran errores en la oferta presentada por la firma FERRETERÍA INTERNACIONAL S.A., el ítems N° 35 no cotiza y el Ítems N° 125 fue duplicado.---------

Que, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Art. 60° de la Ley N° 2051/03, se procede a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de documentación básica de carácter sustancial.----------

Ana C. González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN SNPP N° 436 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 11/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 25 de junio del 2014.-

Que, de la verificación, se ha constatado que las firmas FERRETERÍA INTERNACIONAL S.A. Y PIRO'Y S.A. no han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente Llamado a Concurso de Ofertas CO N° 11/14. Se detalla a continuación los requerimientos no cumplidos por las firmas más arriba mencionadas: FERRETERÍA INTERNACIONAL S.A: Presenta Formulario de Oferta y planilla de precios modificada y no como lo establecido en el PBC del presente llamado (no cotiza el Ítem N° 35, y repite el ítem N° 125.----------

Que, por lo mencionado arriba, este comité RECHAZA la oferta presentada por la firma FERRETERÍA INTERNACIONAL S.A., por no adecuarse a lo establecido en el ART. 60 Inc. 1 del Decreto N° 21909/03 donde reza: ... La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados. 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego. 6. Los documentos de la oferta estén en general en orden. PIRO'Y S.A: Presenta Formulario de Oferta y planilla de precios incompleta (no cotiza marca y procedencia de los Ítems N° 122, 172, 178 y 179, En la Constancia de SIPE N° 1.301.081, presentada con su oferta, la única cedula activa pertenece al señor Rubén Eduardo Mujica Mena, lo cual no corresponde al firmante de la oferta que es la señora Justa Leite Figueredo.----------

Que, por lo mencionado arriba, este comité RECHAZA la oferta presentada por la firma PIRO'Y S.A., por no adecuarse a lo establecido en el ART. 60 Inc. 1 del Decreto N° 21909/03 donde reza: ... La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados. 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego. 6. Los documentos de la oferta estén en general en orden.----------

Ana C. González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN SNPP N° 436 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 11/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 25 de junio del 2014.-

Que, seguidamente se procede a analizar los documentos técnicos, legales y financieros de la firma FONOLUZ S.A., las cuales han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente Llamado a Concurso de Ofertas CO N° 11/14.----------

Que, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Art. 61° del Decreto N° 21909/03 establece en el punto 3. "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo..., la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación...". Siendo la única oferta de FONOLUZ S.A. se procede a analizar en detalle los requisitos de calificación, establecidos en el PBC.----------

Que, por nota UOC N° 520/14 remitida se solicita las documentaciones faltantes a dicha firma, en un plazo no mayor a 24 hs.----------

Que, la firma FONOLUZ S.A. presenta los documentos solicitados. Cumpliendo en forma y en fecha lo solicitado.----------

Que, habiéndose comprobado a través de todos los documentos presentados, la empresa FONOLUZ S.A., CUMPLE satisfactoriamente con todos los requisitos de calificación.----------

Que, de conformidad a lo previsto en la Cláusula 36 de la Sección I (IAO) del PBC, se procede a analizar la oferta presentada por la firma FONOLUZ S.A., en cuanto a capacidad financiera del Oferente.----------

Que, se menciona que no se procedió a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 4558/11, que establece MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en su Art. 2° donde se dispone ... "que las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 20% (veinte por ciento) a favor de los productos y servicios de origen nacional", siendo la única oferta la que califica.----------

Que, con lo manifestado se corrobora que la firma FONOLUZ S.A. cumple con todos indicadores dispuestos en el Art. 28 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de conformidad al Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el P.B.C.; 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato y, 3. Presente el precio evaluado como el más bajo.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL - SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL - SECRETARIA GENERAL

M.S.C. González
Secretaria General
S.N.P.P.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL - DIR. GENERAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN SNPP N° 436 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 11/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 25 de junio del 2014.-

Que, en base a las consideraciones expuestas en el presente informe, y de conformidad al Art 27 y 28 de la Ley 2051/03 y los Art. 58 al 63 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, el Comité de Evaluación, RECOMIENDA la adjudicación del presente Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO N° 11/2014, para "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS", a la siguiente firma: FONOLUZ S.A. con RUC N° 80015115-1, por un monto mínimo de guaraníes ciento setenta y dos millones trescientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y siete (G. 172.367.787) y un monto máximo de guaraníes trescientos cuarenta y cuatro millones setecientos treinta y cinco mil quinientos setenta y cuatro (G. 344.735.574) para el Ejercicio Fiscal 2014.----------

Que, el informe señala que se procedió a verificar la disponibilidad asignada en el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2014, para el Objeto del Gasto 340 – Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 2051/03, que prescribe: "No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre previsto en el Presupuesto General de Gastos del cual dispone la Nación...", Que, el Art. 28 de la Ley 2051/03, dispone que será la máxima autoridad de la Convocante la que resuelva la adjudicación.----------

Que, así mismo el Art. 5°, de la Ley 2199/09 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", dispone: "....Modifícase el Art. 14° de la Ley 1265/87, el que queda redactado de la siguiente forma: Art. 14°: Son atribuciones y deberes del Director General:...b) cumplir y hacer cumplir esta ley y ejercer la administración de la Institución dentro del ámbito de su competencia; k) dictar normas internas."----------

POR TANTO, en mérito de las consideraciones que anteceden y en uso de sus facultades legales.----------

EL DIRECTOR GENERAL

RESUELVE:

Art. 1°. ADJUDICAR el presente Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO N° 11/2014 a la firma según el siguiente detalle: ----------

- **FONOLUZ S.A.** con **RUC N° 80015115-1,** por un monto mínimo de guaraníes ciento setenta y dos millones trescientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y siete **(G. 172.367.787)** y un monto máximo de guaraníes trescientos cuarenta y cuatro millones setecientos treinta y cinco mil quinientos setenta y cuatro **(G. 344.735.574)** para el Ejercicio Fiscal 2014. ----------

C. González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///... Hoja N° 5

RESOLUCIÓN SNPP N° 436 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 11/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 25 de junio del 2014.-

Art. 2° DISPONER la realización de los trámites previstos en la Ley 2051/03, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario N° 21909, a fin de celebrar el correspondiente contrato con la empresa adjudicada, dentro de los plazos legales. ----------

Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar.------

Ana González
Secretaria General

Lic. Ramón Maciel Rojas
Director General

Ana González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL